



SANTA FE, 17 de diciembre de 2009.

VISTO la Resolución Rectoral N°. 99/05, en la que se crea la figura de Tutor de Sistema en el marco del Programa de Educación a Distancia de la Universidad Nacional del Litoral y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución del Campus Virtual de la UNL para el desarrollo integral de propuestas que incluyan esta tecnología, requirió que los actores del sistema de educación a distancia (alumnos, docentes, coordinadores, directores y actores externos) desarrollaran nuevas estrategias de comunicación y se apropien de nuevos espacios virtuales de interacción;

Que el Campus Virtual incluye el tratamiento de otras aplicaciones informáticas centradas en el tratamiento académico administrativo de la rutina académica tanto para los estudiantes, los equipos docentes y los responsables de gestión de los proyectos y el Aula Virtual como espacio de desarrollo de la propuesta formativa a cargo de las Unidades Académicas de la UNL;

Que para ello se ha consolidado la figura del Tutor de Sistema como el actor que colabora con los aspirantes y estudiantes en la comprensión de las dimensiones universitarias propias de la UNL y a su vez específicas de la modalidad a través de UNLVirtual;

Que se ha destinado un espacio virtual propio de intercambio entre los aspirantes y estudiantes con los Tutores de Sistema, interlocutores institucionales en el marco del Programa de Educación a Distancia;

Que este espacio "Atención al aspirante" y "Atención al Estudiante" está centrado en colaborar con las rutinas que tanto el rol de estudiante universitario como la modalidad a distancia requieren, constituyendo a su vez un espacio de asistencia permanente a lo largo del desarrollo de las propuestas;

Que se han desarrollado aplicaciones específicas para los aspirantes y estudiantes y que se deben favorecer procesos de uso de esas aplicaciones mediante la formación y capacitación de los actores;

Que dado el crecimiento de los grupos de aspirantes y estudiantes, en las propuestas en la modalidad, se requiere sostener fuertemente un apoyo sistemático de acompañamiento y asesoramiento desde el punto de vista técnico y procedimental; dinámico y concentrado en grupos de trabajo acordes a las necesidades comunicacionales y educativas de un sistema de educación superior mediado por tecnologías;

Que los alumnos demandan información permanente vinculada a los diversos aspectos que hacen al funcionamiento administrativo del sistema y que son centrales al momento de organizar su vida académica;



///

-2-

Que en el marco del proceso de autoevaluación y seguimiento continuo que la Universidad realizó, a través de la encuesta aplicada a los alumnos (en el año 2006-2007), se destacó el rol prioritario del Tutor de Sistema como un nexo con la institución, propiciando la identificación de los interlocutores y colaborando en la atención de sus necesidades inmediatas como ingresantes a la UNL en relación a procedimientos institucionales y requerimientos de información académica;

Que en las entrevistas realizadas a los Directores y Coordinadores Académicos se destaca que las intervenciones de los Tutores de Sistema colaboraron logrando que las comunicaciones que mantienen con los alumnos puedan circunscribirse al tratamiento académico de las propuestas educativas y delegando en la figura del Tutor de Sistema aquellas cuestiones integrales referidas al Sistema UNLVirtual;

Que la aparición de un nuevo actor vinculado a la gestión de las diferentes dimensiones del Programa, propiciará mayores niveles de autonomía por parte del alumno en su gestión académica, mayores niveles de inclusión en el sistema y en la institución universitaria;

Que el abordaje de la complejidad desde una perspectiva integral y globalizadora y con un carácter anticipador y resolutivo, se entiende como una de las acciones que se deberán institucionalizar e implementar con el fin de favorecer la retención de los alumnos en el Programa de Educación a Distancia;

Que en el marco del CEMED se requiere fortalecer la figura del Tutor de Sistema en términos de brindar una asistencia académico – administrativa innovadora entre los actores del Sistema UNLVirtual;

Que es necesario, en términos de la calidad, reafirmar los objetivos centrales del Sistema de Educación a Distancia, y específicamente de las actividades inherentes a la tutoría de sistema, propiciando un Programa de Becas para la retención y permanencia en el sistema UNLVirtual que contemple la formación de Tutores de Sistema y favoreciendo un buen desempeño de los becarios en el proyecto institucional;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Hacienda, de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear el Régimen de Becas de Tutor de Sistema, conforme al Reglamento

1918 • 2008
NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 539.013

-3-

///

que como anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.-Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional y Generales de Personal y Haberes y de Administración y a las Secretarías del Rectorado, Unidades Académicas y al Programa de Educación a Distancia y pase al Rectorado a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°

mvb



ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE TUTOR DE SISTEMA

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional del Litoral otorgará becas de Tutor de Sistema en el marco del Programa de Educación a Distancia UNLVIRTUAL para estudiantes en la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 2º: Son funciones de los becarios de Beca de Tutor de Sistema:

1. Asistir a los alumnos que forman parte del Programa de Educación a Distancia UNLVIRTUAL en los aspectos administrativos, operativos y de funcionamiento del sistema.
2. Las que particularmente determine la convocatoria específica.

ARTÍCULO 3º: Podrán ser aspirantes los estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral que a la fecha de cierre de la convocatoria acrediten:

- a. Tener aprobadas, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera que cursan.
- b. Haber aprobado dos (2) materias del año académico anterior.

ARTÍCULO 4º.- El presente régimen resulta incompatible con el régimen de pasantías de la ley 26427 y con cualquier otra beca otorgada por la Universidad Nacional del Litoral u otra Universidad, Estado Nacional, Provincial, Municipal y Organismos Nacionales e Internacionales, con excepción de las dispuestas en la normativa para SAT - SET.

ARTÍCULO 5º.- Las Becas tendrán una duración máxima de hasta veinticuatro (24) meses. Las mismas no serán renovables. Cesarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo prorrogarse hasta alcanzar el tiempo máximo permitido de designación. Se extinguirán automáticamente a los seis (6) meses, contados desde la fecha en que el becario aprobó la última asignatura correspondiente al plan de estudios de su carrera.

ARTÍCULO 6º.- Dedicación: La beca de Tutor de Sistema exige al becario una dedicación de hasta veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 7º.- Los montos de las becas serán fijados anualmente por resolución del Rector de la Universidad Nacional del Litoral. El pago de la beca se efectuará contra el efectivo desarrollo de actividades en el Programa. Las actividades que se realicen de manera excepcional durante los períodos de receso administrativo, deberán ser justificadas e informadas por el Secretario o Director del cual dependa el Programa a la Dirección de Coordinación, a efectos de autorizar el pago del estipendio.

ARTÍCULO 8º.- Convocatoria. La efectuará la Secretaría Académica, a requerimiento del Centro Multimedial de Educación a Distancia (CEMED). En la misma se definirá el perfil



requerido a los postulantes y la cantidad de becas convocadas.

ARTÍCULO 9º.- La evaluación y selección de los postulantes la efectuará la Secretaría Académica a través de un Comité Evaluador integrado por:

- Secretario Académico.
- Director del CEMED.
- Un miembro ad – hoc que será el Director o Coordinador de una carrera del Programa de Educación a Distancia UNL VIRTUAL

ARTÍCULO 10º.- Proceso y Criterios de selección. El proceso de elección del becario estará integrado en tres fases: 1.- convocatoria, publicidad e inscripción de los postulantes; 2.- evaluación de los antecedentes; y, 3.- entrevista personal. Para la elección del becario se tendrán en cuenta:

1. el número de materias aprobadas y el promedio;
2. el perfil del postulante en relación al perfil establecido en la convocatoria;
3. el conocimiento del estudiante sobre la organización de la UNL
4. el conocimiento del sistema de educación a distancia
5. el conocimiento en herramientas informáticas básicas;
6. la capacidad para la organización de discursos escritos;
7. el resultado de la entrevista personal.

La convocatoria, publicidad e inscripción de los postulantes, será reglamentada por el Rector.

ARTICULO 11.- Sobre la base de la cantidad disponible de becas, del número de aspirantes y del dictamen fundado producido por la Comisión Evaluadora, la Secretaria Académica elevará al Rector la nómina con el orden de mérito propuesto. El H. Consejo Superior otorgará las becas.

ARTÍCULO 12.- Para conservar los beneficios de la beca durante el lapso para el cual ha sido otorgada, el beneficiario deberá cumplir con las exigencias del plan de actividades, formación y estudio previamente contraídas.

ARTICULO 13.- El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, dará lugar a la suspensión del pago de los beneficios de la beca, sin perjuicios de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 14.- Si se comprobara la falsedad de los datos declarados en la solicitud, el estudiante becario será sancionado con la pérdida automática de la beca, debiendo reintegrar el monto total de las asignaciones percibidas.



ARTICULO 15.- La extinción de la beca será dispuesta por el Rector previo informe de la Secretaría Académica. Son causales de extinción de la beca:

- a. El vencimiento del plazo de la designación.
- b. La evaluación negativa de los informes.
- c. El abandono de los estudios universitarios.
- d. La renuncia voluntaria por motivos fundados.
- e. Encontrarse en curso de alguna de las causales de incompatibilidad del artículo 4to. del presente régimen.
- f. El incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para el becario en el presente régimen y las específicas que surjan de la convocatoria.

ARTICULO 16.- Toda situación no prevista por este Reglamento será resuelta por el señor Rector con el asesoramiento de la Secretaria Académica y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 17º.- Norma Transitoria: en la primer convocatoria que se efectúe por el presente régimen no será de aplicación la exigencia del artículo 3º, inciso b), como requisito de admisión para la postulación a la beca.